



PROYECTO SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA
6/11/2025 – 28/11/2025

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
CIRCULAR /DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS POR
LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE
MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS**

ÍNDICE

A. RESUMEN EJECUTIVO

B. MEMORIA

1. Oportunidad de la propuesta

1.1. Motivación

1.2. Objetivos

1.3. Alternativas

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

2.1. Contenido

2.2. Análisis jurídico

2.3. Descripción de la tramitación

3. Análisis de impactos

3.1. Consideraciones generales

**3.2. Adecuación de la norma al orden de distribución de
competencias**

3.3. Impacto económico y presupuestario

3.4. Impacto por razón de género

3.5. Otros impactos



A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Hacienda (Comisionado para el Mercado de Tabacos)	Fecha	3-11-2025
Título de la norma	Circular del Comisionado para el Mercado de Tabacos por la que se establece el procedimiento de autorización de modelos de máquinas expendedoras y se regula el funcionamiento del Registro de Máquinas Expendedoras		
Tipo de Memoria	Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Circular tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud de autorización de modelos de máquinas expendedoras, y el funcionamiento del Registro de Máquinas Expendedoras, según lo previsto en el artículo 38 bis, apartados uno y dos, respectivamente, del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre.		
Objetivos que se persiguen	En primer lugar, normalizar los modelos de solicitud de autorización de nuevas máquinas expendedoras o de modificación de máquinas ya autorizadas, dado que actualmente no existen modelos de solicitud uniformes que puedan ser usados por los interesados. En segundo lugar, determinar los procedimientos de comunicación de los operadores respecto al Registro de Máquinas Expendedoras establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.		
Principales alternativas consideradas	1. <u>No aprobar ninguna circular</u>: se descarta esta opción, puesto que no existe en la actualidad ninguna regulación de los modelos de solicitud en estos procedimientos, tal y como exige el artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio. 2. <u>Aprobar una regulación específica que contenga los modelos específicos para las solicitudes de procedimientos de expendedorías y el modo de comunicación</u>: se considera que es la mejor opción, dando cumplimiento al artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, y simplifica y homogeneiza la tramitación tanto para los operadores como para el CMT,		



	estableciendo modelos únicos que los interesados deben cumplimentar.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Circular de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos.	
Estructura de la Norma	La Circular contiene catorce apartados y tres anexos.	
Tramitación	<u>Trámites realizados:</u> - Informado por el Ministerio de Sanidad (29/07/2025). - Informado por el Comité Consultivo del CMT (art. 8.2.a) del Estatuto del CMT, aprobado por Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre). (17/09/2025) - Informe de la Secretaría General Técnica (XX/XX/2025).	
Trámite de información pública	Sometido a trámite de información pública (6/11/2025 – 28/11/2025).	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Circular se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda General.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La presente circular establece los modelos de solicitud y comunicación de determinadas obligaciones ya exigidas en la normativa vigente.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.	No implica ingresos ni gastos.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Nulo.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se aprecian otros impactos.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No hay.	



B. MEMORIA

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Dado que no se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del citado Real Decreto, procede realizar una memoria abreviada.

1. Oportunidad de la propuesta

1.1. Motivación y objetivos perseguidos

El Título II del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, contiene el régimen jurídico del comercio al por menor de labores del tabaco. En lo que se refiere a la venta con recargo de labores de tabaco, ésta se recoge como una actividad sujeta a autorización que podrá desarrollarse en determinados establecimientos mercantiles. La venta, con la salvedad de cigarros y cigarrillos provistos de capa natural, debe realizarse obligatoriamente a través de máquinas expendedoras. Esta obligación, así como la prohibición de venta en determinados lugares, se recoge también en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

El Capítulo III de este Título II concreta algunas obligaciones referidas a la venta con recargo en máquinas expendedoras. Se recoge la obligación de mantener visible la autorización, la inclusión de advertencia sanitaria en las máquinas y la incorporación de mecanismos técnicos para impedir su uso por menores de edad.

El artículo 38 bis recoge las obligaciones que se concretan en la presente Circular. En primer lugar, los fabricantes e importadores de máquinas expendedoras deben poner en conocimiento del Comisionado la comercialización de nuevos modelos, con objeto de que por dicho organismo se compruebe el correcto funcionamiento del prototipo y que cumple con los requisitos establecidos por la normativa. Tras esta comprobación se autoriza la comercialización del modelo y se asigna un código estadístico al mismo.



Por otro lado, se crea un Registro de Máquinas Expendedoras titularidad del Comisionado en el que deben inscribirse a instancia de parte todas las máquinas expendedoras de tabaco que entren en funcionamiento en el mercado, así como los cambios autorizados que se produzcan en su titularidad o en sus características mientras estén en funcionamiento.

En cuanto a los objetivos perseguidos por la presente norma, la misma se aprueba debido a la necesidad de adoptar una disposición que detalle los procedimientos y modelos de solicitud de autorización de modelos de máquinas y de inscripción en el Registro de Máquinas Expendedoras conforme con el artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

De esta forma, se facilita tanto el ejercicio de los derechos que les otorga su estatuto concesional como el cumplimiento de las obligaciones para los fabricantes e importadores de máquinas expendedoras y para los autorizados para la venta con recargo. Además, el hecho de poder disponer de modelos estandarizados y normalizados facilita tanto las solicitudes de los interesados como la tramitación administrativa, todo ello de acuerdo con los principios generales de actuación recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta circular no innova el ordenamiento ni impone a los operadores nuevas obligaciones o requisitos que no se encuentren ya recogidas en las normas vigentes citadas en este artículo, sino que, con el objeto, por un lado, de facilitar a los operadores el cumplimiento de la normativa reguladora y, por otro, mejorar las facultades de control y supervisión de la Administración, recopila en tres modelos específicos toda la información que se debe aportar en cada procedimiento.

1.2. Análisis de alternativas

1. No aprobar ninguna circular: se descarta esta opción, puesto que no existe en la actualidad ninguna regulación de los modelos de solicitud en estos procedimientos, tal y como exige el artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

2. Aprobar una regulación específica que contenga los modelos específicos para las solicitudes de procedimientos de expendedorías y el modo de comunicación: se considera que es la mejor opción, dando cumplimiento al artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, y simplifica y



homogeneiza la tramitación tanto para los operadores como para el CMT, estableciendo modelos únicos que los interesados deben cumplimentar.

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación y consultas

2.1. Contenido.

La Circular contiene catorce apartados y tres Anexos.

El primero regula el objeto de la Circular.

El segundo establece el ámbito de aplicación objetivo (máquinas) y subjetivo (operadores) de los modelos.

El tercero regula la autorización y los requisitos para obtenerla que establece la normativa, de acuerdo con el artículo 38 bis, apartado uno.4 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el Estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

El cuarto detalla el procedimiento de solicitud y obtención de la autorización.

El quinto regula la necesidad de utilizar este procedimiento para modificaciones de modelos ya autorizados.

El sexto se refiere al registro de máquinas autorizadas del Comisionado.

El séptimo detalla los requisitos de validez, vigencia y pérdida de las autorizaciones.

El octavo regula el Registro de Máquinas Expendedoras y las obligaciones de comunicación de los operadores. Se detallan algunos aspectos del registro, de acuerdo con el artículo 4.f) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y 38 bis, apartado dos, del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el Estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre



El noveno recoge la obligación de utilizar los formularios de los Anexos para los procedimientos regulados en la Circular.

El décimo regula la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en los procedimientos regulados en la Circular cuando el solicitante sea un sujeto obligado a ello por Ley.

El undécimo contempla el tratamiento de datos personales.

El duodécimo hace referencia a los procedimientos a los que será de aplicación la Circular en el momento de su entrada en vigor.

El decimotercero deroga las Circulares o instrucciones anteriores que se opongan a lo dispuesto en la Circular.

El decimocuarto recoge la entrada en vigor el día 2 de enero de 2026.

En los anexos I, II y III se recogen los modelos específicos para las solicitudes o comunicaciones relativas a los procedimientos, junto con las instrucciones para su tramitación.

2.2. Análisis jurídico.

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, crea el Comisionado para el Mercado de Tabacos, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría, al que se le encomiendan, entre otras, funciones de carácter regulador y de vigilancia para salvaguardar la aplicación de los criterios de neutralidad y las condiciones de libre competencia efectiva en el mercado de tabacos en todo el territorio nacional, así como velar por el cumplimiento de toda la normativa por parte de los operadores del mercado.

La disposición adicional primera de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, atribuye al Comisionado para el Mercado de Tabacos todas las competencias de carácter regulador que hasta entonces ostentaba la Delegación del Gobierno en el Monopolio, con las adaptaciones requeridas por la presente Ley. Asimismo, la disposición final primera del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, faculta al Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, en el ámbito de sus competencias, para dictar todas



aquellas disposiciones que sean necesarias para la aplicación del Real Decreto.

El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite que la Administración, en un procedimiento concreto, establezca modelos específicos de presentación de solicitudes, que serán de uso obligatorio por los interesados. También el artículo 6.1.g) del Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado mediante Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, atribuye al Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos la competencia para dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del Organismo.

2.3. Descripción de la tramitación y consultas.

El proyecto de Circular no ha sido objeto de la consulta previa a la que se refiere el artículo 26 artículo 2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por cuanto esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarios.

Informado por el Ministerio de Sanidad, sin observaciones.

Informado favorablemente por el Comité Consultivo del CMT (art. 8.2.a) del Estatuto del CMT, aprobado por Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre).

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda (pendiente).

2.3.1. Trámite de información pública

Trámite de información pública (pendiente).

3. Análisis de impactos

3.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

La Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda General.

3.2. Impacto económico, presupuestario y cargas administrativas



La Circular que se propone no tiene efectos sobre la economía en general ni sobre el presupuesto público.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, las obligaciones previstas en el proyecto de Circular ya se recogen en la normativa vigente, en particular, la solicitud de autorización de modelos de máquinas expendedoras, por lo que no se añade ninguna nueva carga administrativa.

El nuevo modelo de comunicación de información al Registro de Máquinas Exendedoras supondrá el siguiente coste: 4 comunicaciones al año (una por trimestre) por cada uno de los 3 fabricantes actuales de máquinas expendedoras de productos de tabaco, lo que supone un coste anual de 24 euros anuales.

3.3. Impacto por razón de género

La presente Circular no tiene impacto por razón de género.

3.4. Otros impactos

No se aprecian otros impactos.

4. Evaluación ex post

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la Circular no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos para hacer obligatoria esa evaluación.